

N° 2495

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Alcance Digital N.° 96 a la Gaceta N.° 113 de Lunes 13-06-16

[Alcance número 96](#) (ver pdf)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9356

LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39708-S

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 34875-S DEL 21 DE JULIO DE 2008 "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD"

N° 39714-S

OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN DE GOICOECHEA

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE CARRILLO

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

Gaceta N.º 114 de Lunes 14-06-16

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES, PROYECTOS DE LEY NI ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

DOCUMENTOS VARIOS

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
EDUCACIÓN PÚBLICA
JUSTICIA Y PAZ
AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

Nº 4-2016

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 36 BIS AL REGLAMENTO A LA LEY DE SALARIOS Y RÉGIMEN DE MÉRITOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO CIVIL, APROBADO EN SESIÓN 92-2000 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2000 Y SUS REFORMAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS
RESOLUCIONES
EDICTOS
AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

REGLAMENTO A LA LEY DE PATENTES DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS, Nº 9110

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

REMATES

REMATES
HACIENDA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

AVISOS

AVISOS
CONVOCATORIAS
AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CITACIONES

CITACIONES
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BOLETÍN JUDICIAL

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-015989-0007-CO promovida por Autopistas Del Sol S. A., Gastón Vicente Orostegui Torvisco, Javier Carriedo Cuesta contra el artículo 3 inciso d) de la Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Escazú, Ley N° 8988, por estimarlo contrario a lo dispuesto en los artículos 121 inciso 14) y 169 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2016-006731 de las nueve horas y cinco minutos de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción”.

San José, 19 de mayo del 2016.

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-012125-0007-CO promovida por Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, Asociación Consumidores de Costa Rica CONCORI, Asociación Nacional de Consumidores Libres, Junta Nacional de Ferias del Agricultor, contra La Ley N° 9098 publicada a La Gaceta N° 29 del 11 febrero de 2013, en el Alcance N° 28, mediante el cual reforma el inciso b) del artículo 34 de la Ley N° 7472, que es Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, se ha dictado el voto número 2016-006728 de las nueve horas y cinco minutos de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, que literalmente dice: Se declara con lugar la acción, se anula por inconstitucional la reforma introducida al inciso b) del artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, por Ley N° 9098 de 30 de octubre del 2012, únicamente en cuanto a la frase: “así como la fecha de producción o procesamiento en el país de origen. Se interpreta que la indefinición del término que se utiliza de “trazabilidad” referido en la norma, no abarca todas las cadenas de producción o procesamiento del producto agropecuario, salvo el caso de los productos que están regulados por leyes especiales. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 19 de mayo del 2016.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-006132-0007-CO promovida por Ricardo Ospina León, Sociedad Portuaria de Caldera SPC S. A., Sociedad Portuaria Granelera de Caldera SPGC S. A., contra el Artículo 3.d de la Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas de cantón de Esparza, Ley número 9111, por estimarlo contrario a los artículos 121 inciso 14 constitucional y al principio de separación de poderes, se ha dictado el voto número 2016-006729 de las nueve horas y cinco minutos de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, que literalmente dice: “Se declara sin lugar la acción”.

San José, 19 de mayo del 2016.

SALA CONSTITUCIONAL